



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 1110 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

08 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 7934686/4128020, de fecha 24 de enero del 2024, presentado por el administrado Ángel Bernardo Espinoza Rojas, Informe N° 54-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO, 111-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS Decreto N° 4569-2024-GRA/GG-GRI-SGSL, 5882-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en treinta y seis (36) folios, sobre pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 24 de enero de 2024, el señor **ANGEL BERNARDO ESPINOZA ROJAS**, solicito el pago de **VACACIONES TRUNCAS** correspondientes al 01 de mayo al 31 de diciembre del 2023;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a



lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, igualmente, el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos, se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Computándose para este afecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Gobierno Nacional ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2° establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 4° numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga al servidor público nombrado, contratado o designado, cuando cesa en el servicio, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor (a) público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo dispone que la compensación por vacaciones trucas es la compensación económica que se otorga al servidor (a) público, cuando cesa en el servicio, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe el servidor (a) público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, con Informe N° 111-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS de fecha 23 de enero del 2023, emitido por el responsable del área Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, el beneficiario registra haber acumulado ocho (08) meses de servicios prestados a favor del estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través del Informe N° 54-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO, de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por la Supervisora de Programa Sectorial I de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, concluye en lo siguiente: " (...) Está acreditado que el ex Trabajador Ángel Bernardo Espinoza Rojas con cargo al Proyecto de Inversión Pública de la Meta: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Superior no Universitario en el Instituto Superior Pedagógico Benigno Ayala Esquivel – Distrito de Cangallo – Provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho"**, presto servicios por el periodo del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2023, en forma real y efectiva, debiendo otorgarse sus vacaciones trucas, en los montos calculados siguientes:



Apellidos y Nombres	Monto Total Vacaciones no gozadas	Aportación ESSALUD	Total
ESPINOZA ROJAS, Ángel Bernardo	3,666.67	330.00	3,996.67

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, deberán informar si cuenta con la PREVISION PRESUPUESTAL para pagos de beneficios sociales (vacaciones truncas) del proyecto de inversión pública para el ejercicio fiscal 2024: Meta: 123 **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Superior no Universitario en el Instituto Superior Pedagógico Benigno Ayala Esquivel – Distrito de Cangallo – Provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho"**, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, debiendo abonarse las vacaciones truncas que por Ley corresponde (...);

Que, mediante Informe N° 0189-2024-GRA/GG-GRI-SGSL-JAFM, de fecha 25 de marzo del 2024, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de vacaciones truncas señalando: "(...) Para lo cual, el suscrito cuenta con disponibilidad presupuestal en la específica de gastos 2.6.2.2 2 3 – COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA (PERSONAL); por lo tanto a efecto de que continúe el debido procedimiento, se adjunta al presente el marco presupuestal vs certificación y el presupuesto analítico correspondiente, para su trámite ante recursos humanos.(...)";

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 5882-2024-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 042-2024 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a favor del ex servidor de la Unidad Ejecutora 001/770 : Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **ÁNGEL BERNARDO ESPINOZA ROJAS**, con cargo al Proyecto de inversión Pública de la Meta: 123 **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Superior no Universitario en el Instituto Superior Pedagógico Benigno Ayala Esquivel – Distrito de Cangallo – Provincia de Cangallo – Departamento de Ayacucho**, el pago de vacaciones truncas por el importe acumulado de tres mil novecientos noventa y seis y 67/100 soles (S/. 3,996.67) concernientes a sus servicios prestados entre el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2023, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo



del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario: Especificas de Gastos 2.6.2 2.2 3 – COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA (PERSONAL); de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Escalafón, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

